

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0238/2024/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coatepec.

COMISIONADA PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Coatepec, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300545524000005**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatepec, en la que requirió:

...

“1. ¿Su ayuntamiento realizó profesionalización o capacitación en materia de seguridad pública durante el ejercicio fiscal 2023, para sus policías municipales, con recurso propio o fortamundf?”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El mismo veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a

la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

7. Cierre de instrucción. El uno de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio **12.C.10 UT/061/2024**, del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, adjunto el similar **DSPM/041/2024**, signado por el Director de Seguridad Pública Municipal, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

Director de Seguridad Pública Municipal

...



Oficio No **DSPM/041/2024**.
Asunto: Respuesta a solicitud de información 300545524000005
Coatepec, Ver., a 22 de enero de 2024

MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERONICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.
P R E S E N T E

Por medio del presente y con fundamento en estipulado en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 7, 8, 31, y de más relativos al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 134, 153, 154, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de dar contestación a su oficio **12C.10 UT/043/2024** que contiene la **solicitud de información 300545524000005** en la que solicitan lo siguiente:

"... 1. ¿Su ayuntamiento realizo profesionalización o capacitación en materia de seguridad pública durante el ejercicio fiscal 2023, para sus policías municipales, con recurso propio o fortamundf? ..."

En relación a lo solicitado, esta Dirección de Seguridad Pública Municipal informa lo siguiente: en lo que respecta a fortamundf, esta Dirección NO tiene las atribuciones en materia de datos financieros, le solicitamos redirigir su pregunta a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento.

En cuanto a la profesionalización se hace de su conocimiento que, esta Policía se encuentra continuamente en profesionalización y capacitación a fin de cumplir con los requerimientos que exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, así como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en lo referente a la Profesionalización.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

C c p.- Archivo



...

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

...

"No se agota el principio de exhaustividad, la Unidad de Transparencia no turnó la solicitud al área de Tesorería Municipal."

...

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio número **12C.9 UT/094/2024**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, adjunto el similar **EGRESOS/036/2024**, suscrito por el Subdirector de Egresos, mismo que se inserta a continuación:

Subdirector de Egresos



OFICIO No. EGRESOS/036/2024
ASUNTO: Respuesta a oficio número 12C.9 UT/087/2024
Coatepec, Ver. a 07 de Febrero de 2024

Mtra. Monserrat Quevedo Verónica
Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Ayuntamiento de Coatepec, Ver.
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 segundo párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me es grato enviarle un afectuoso saludo y a su vez remitir a usted contestación al oficio número 12C.9 UT/087/2024 de fecha 6 de febrero de 2024 referente al recurso de revisión IVAI/REV/0238/2024/II presentado por un particular debido a su inconformidad a su respuesta de solicitud de información con folio 30054552400005 recibida a través del portal SISAI la cual cito de manera textual:

"...No se agota el principio de exhaustividad, la Unidad de Transparencia no turnó la solicitud al área de Tesorería Municipal..."

De lo anterior, se hace de su conocimiento que la contestación emitida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de ninguna forma pretendió ser evasiva, ni limitativa; sólo se referían a las atribuciones únicas que tiene la Tesorería Municipal en relación al Presupuesto tal como lo marca el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo que respecta a la solicitud inicial que a la letra dice:

"...1.¿Su ayuntamiento realizó profesionalización o capacitación en materia de seguridad pública durante el ejercicio fiscal 2023, para sus policías municipales, con recurso propio o fortamundf?..."

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de esta Tesorería Municipal se concluye lo siguiente:

El presupuesto del FORTAMUN para el ejercicio fiscal 2023 fue autorizado y ejercido conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal que a la letra dice:

"...Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación local, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes..."

Asimismo, se informa que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que recibe el Ayuntamiento se destina por lo menos un 20% del techo financiero del fondo tal como se señala en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación, para éste caso del ejercicio 2023 que a la letra dice:

"...Artículo 6.- ...

IX. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará a más tardar en el mes de enero, los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Atendiendo a lo anterior, las acciones relacionadas con el rubro de Seguridad Pública se encuentran plasmadas en el Programa General de Inversión (PGI) del ejercicio 2023 tal como se muestra en la página oficial del COMVER del Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS) y que a continuación se presenta la liga para su consulta:
<http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios>

En dicha página se deberán elegir las siguientes opciones:

Ejercicio: 2023
Tipo de Ente: Municipal
Ente Fiscalizable: Coatepec

Posteriormente, en la parte inferior de la página en el Apartado "PROGRAMA DE INVERSIÓN" se encuentra el PGI del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), el cual se podrá descargar en archivo con extensión .PDF y en dicho documento se muestran las Acciones ejercidas en el 2023, sin encontrarse alguna acción por concepto de Capacitación del personal de Seguridad Pública.

Por lo que respecta a los Recursos Propios no se efectuaron erogaciones por Capacitación del Personal de Seguridad Pública; sin embargo, es menester informarle que el personal se encuentra continuamente en profesionalización y capacitación a fin de dar cumplimiento a los requerimientos que exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley 843 del Servicio Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, así como el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en lo referente a la Profesionalización.

Sin más que agregar al presente quedo de usted dando por atendida la solicitud.

ATENTAMENTE

L.C. Joel Gutiérrez Esquivel
Subdirector de Egresos
H. Ayuntamiento de Coatepec

Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Coatepec se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

¹ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, la información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, y 15, fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia, las fracciones del último numeral en cita señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVIII y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XVIII. **Capacitar a las personas servidoras públicas de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal**, Agentes y Subagentes Municipales, a las personas Comisarias Municipales y Jefas de Manzana, así como a todas aquellas que integran la Policía Municipal, para el ejercicio de sus respectivas funciones, incorporándoles para ello conocimientos sobre el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva.

En el caso de las personas que integran la **Policía Municipal, la capacitación deberá ser permanente e integral**, y se llevará a cabo en institutos y academias certificadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales**, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normativa anterior, se desprende que dentro de las atribuciones con las que cuenta el Ayuntamiento se encuentran las de elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, realizar estudios, programas de investigación, y capacitación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social, a su vez contara con Comisiones Municipales para la atención de los servicios públicos, mismas que formularan y propondrán al ayuntamiento programas para la atención a los servicios y verificar que los mismos se proporcionen con eficacia. Además, el Tesorero Municipal, es encargado de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Como ya se mencionó, en la solicitud de acceso el sujeto obligado comunicó al solicitante, por medio del oficio **DSPM/041/2024**, signado por el Director de Seguridad Pública Municipal, que por cuanto hace a la profesionalización y capacitación, es de manera continua a fin de cumplir con los requerimientos exigibles de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De lo anterior, la parte recurrente señaló en su agravio que, el sujeto obligado no agoto el principio de exhaustividad al no turnar la solicitud al área de la Tesorería Municipal.


No obstante, el sujeto obligado compareció al presente recurso, a través del Subdirector de Egresos, mediante el oficio EGRESOS/036/2024, por el cual, **robusteció** su respuesta inicial, por una parte señaló que las acciones tendientes con el rubro de Seguridad Pública se encuentran plasmadas en el Programa General de Inversión (PGI) del ejercicio 2023, en la página oficial del COMVER del Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), a través del vínculo electrónico: <http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios>, dirigiéndose a “Ejercicio: 2023”, seguido de “Tipo de Ente: Municipal” y posicionarse en “Ente Fiscalizable: Coatepec”, como se muestra a continuación:

Seleccione el ejercicio y el ente fiscalizable

Ejercicio: 2023 Tipo de ente: Municipal Ente fiscalizable: COATEPEC

PROGRAMAS DE INVERSIÓN MAPA OBRAS Y ACCIONES 420

OBRAS Y ACCIONES

Las obras marcadas con **cancelada** están canceladas
El icono  indica que el municipio proporcionó las coordenadas exactas de la obra

Buscar

Programa	Número de obra	Descripción	Localidad	Fondo	Monto total
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	202300380104	SUELDOS COMPACTOS AL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	COATEPEC	FORTAMUNDF	\$20,583,919.79
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	202300380105	EQUIPOS DE COMUNICACION (CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PORTATIL PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL)	COATEPEC	FORTAMUNDF	\$498,052.40

1	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	2023300380106	UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	COATEPEC	FORTAMUNDF	\$600,000.00
2	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	2023300380107	PAGO DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	COATEPEC	FORTAMUNDF	\$3,680,634.71

Por lo que respecta a lo solicitado respecto del *gasto destinado en profesionalización o capacitación en materia de seguridad pública*, informó que no se efectuaron derogaciones por capacitación del personal de seguridad pública.

No es óbice precisar que, el Manual de Fiscalización para los Entes Municipales 2023², emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, indica que las aportaciones federales (Ramo 33) son asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que se transfieren a las haciendas de los estados y de éstas a la de los municipios, mismas que se integran, entre otros, por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS antes FISMDF) y por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); dichos fondos son administrados y ejercidos por los municipios conforme a sus propias leyes, sin contraponerse a la legislación federal, registrándolos como ingresos y destinándose a fines específicos.

De lo antes expuesto, se advierte, como ya se observó con antelación, que el área de la Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Egresos es competente para responder a los cuestionamientos señalados, pues se desprende que entrego la información con la que esta cuenta por ser obligación de transparencia; motivo por el cual, se considera ajustada a derecho parte de la misma, resultando importante señalar que en el presente caso no es necesario que se haga uso de la declaración de inexistencia de su Comité de Transparencia respecto de lo petitionado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Por consiguiente, debe entenderse que las respuestas emitidas en el presente asunto se hicieron bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

² Consultable en: <http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/mfef-2023.pdf>

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

De lo que se concluye que, la respuestas otorgas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso a la información por parte del recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la solicitud de acceso, así como en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos que posee en los archivos de las áreas competentes.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustin Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos